

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°229

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: LUISA FERNANDA PEREZ OROZCO
Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00088-00

En providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, se relevó del cargo de secuestre del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria N°375-883360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago a APOYO JUDICIAL S.A.S., por encontrarse excluida de la lista de auxiliares de la justicia para el periodo 2023-2025, ordenándose la entrega del bien a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago, comisionándose a esta última para que en el término de 15 días hiciese efectivo lo delegado y designará nuevo secuestre.

Revisando el proceso para proceder a fijar fecha de diligencia de remate, encuentra el despacho que APOYO JUDICIAL S.A.S., no ha rendido cuenta de su gestión a este despacho judicial y la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago no ha dado respuesta a la orden impartida, por lo que se procederá a requerir su cumplimiento so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia

RESUELVE:

1º) REQUERIR a APOYO JUDICIAL S.A.S. para que, de manera inmediata proceda a rendir cuentas de su gestión a este despacho judicial, al correo j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2º) REQUERIR a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social de Cartago Valle del Cauca, para que haga efectiva la comisión y proceda a designar el nuevo secuestre, conforme a despacho comisorio N°10-2023 remitido a esa dependencia el 04 de octubre de 2023. Por secretaría líbrese oficio, anexando copia de esta decisión, el despacho comisorio, el auto que decretó la medida inicialmente, diligencia de secuestro anterior y constancia de embargo de la oficina de Registro e Instrumentos públicos con el certificado de tradición del inmueble objeto de la medida.

Se le hace saber al comisionado que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 21 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **030** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b389bd6c6d643289de2fe6a5b46421d0e64b11b5ab5f773e76af38a6c03f58d**

Documento generado en 20/02/2024 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>